

Número: Boletín 002

Fecha: 3 de enero de 2018

Contenido:

- Expide el Estatuto de Rentas del departamento de Boyacá

Expide el Estatuto de Rentas del departamento de Boyacá

Mediante Ordenanza 30 del 29 de diciembre de 2017

Tunja, 3 de enero de 2018. (OPGB). El gobernador de Boyacá, Carlos Andrés Amaya Rodríguez, sancionó dicho acto administrativo que tiene por objeto la definición general de las rentas del Departamento, su administración, determinación, discusión, recaudo y control, así como su régimen sancionatorio.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Departamento de Boyacá, goza de autonomía para la gestión de sus intereses de conformidad con el artículo 287; igualmente la Asamblea Departamental está facultada para decretar sus tributos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 300 y 338.

El Estatuto contiene las normas sustantivas y las normas que regulan el procedimiento para los tributos, monopolios y fondos especiales y la competencia para la actuación de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

Para efectos del presente Estatuto se entenderá como Administración Tributaria Departamental, las actividades que realiza la Secretaría de Hacienda entorno a la

administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, recaudo, control y devolución de tributos y demás rentas departamentales.

1. **Fiscalización:** Proceso de revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria del Departamento de Boyacá sobre los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales a cargo de los contribuyentes e instándolos a cumplir dichas obligaciones; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los mismos.

2. **Determinación:** Es el acto o conjunto de actos por los cuales el Departamento de Boyacá puede precisar, en cada caso particular, si existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuanto es el monto de la deuda.

3. **Discusión:** Son las actuaciones que se adelantan cuando se profieren los diferentes actos de la administración dentro de los procesos tributarios contemplados en este Estatuto.

4. **Cobro coactivo:** Es el procedimiento especial por medio del cual el Departamento de Boyacá a través de la Administración Tributaria está facultada para cobrar directamente las acreencias a su favor, sin que medie intervención judicial.

5. **Recaudo:** Es el proceso de obtener o recibir dinero o recursos a favor de la Administración Tributaria Departamental.

6. **Control:** Es el proceso de evaluación, seguimiento y corrección en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor del Departamento de Boyacá.



Número: Boletín 002

Fecha: 3 de enero de 2018

7. Devolución: Se entiende por devolución el acto por el cual el Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, reconoce, compensa o transfiere al obligado tributario una cantidad por solicitud, autoliquidación, o por una liquidación practicada por la Administración Tributaria como consecuencia de un pago en exceso o de lo no debido.

Más información sobre el Estatuto en el siguiente PDF.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=c53acdf504&view=att&th=160bdc1919cd1d06&attid=0.1&disp=inline&realattid=f_jbxv7k6k0&safe=1&zw

(Fin/ Jaime H Romero R-OPGB).

Se remite la información en este medio en virtud de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005, las cuales establecen que la información tramitada por este medio tiene plena validez y es objeto de plena prueba.

